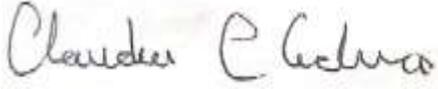


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la corrección de error de digitación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1533
Radicado:	760013110014 2011 00097 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante (s):	LUZ STELLA CALLE GONZÁLEZ
Causante:	RAFAEL ANTONIO MARÍN OSPINA
Decisión:	CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la heredera CONSUELO MARÍN VELÁSQUEZ, y verificado el Auto No. 1085 del 18 de mayo de la presente anualidad, que ordenó el secuestro de los bienes embargados en la causa sucesoral, ubicados en las ciudades de Cali y Tuluá, se procederá a corregir la providencia en mención en virtud de que efectivamente se cometió una equivocación al momento de proferirse. La misma obedeció a un error involuntario en la digitación del auto en cuanto a que, en la relación de los bienes registrados en la ORIP de Tuluá, se indicó que la matrícula de uno de ellos atañe a 384-8433 cuando en realidad se identifica con el No. **384-8430**, debiéndose tener para todos los efectos legales que la aludida matrícula inmobiliaria es la correspondiente al inmueble en cuestión.

Teniendo en cuenta, que el mencionado yerro quedó registrado en el numeral 2º de la parte resolutive de la providencia en el que se dispuso la comisión a la Alcaldía de Tuluá para que efectúe la diligencia de secuestro sobre los bienes ubicados en esa ciudad, dentro de los cuales está el que fue objeto del error de digitación, de acuerdo al artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir el mismo, de la siguiente manera:

“SEGUNDO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE) para la práctica del secuestro de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 384-8430, 384-8344, 384-15846 y 384-24646 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de conformidad con la parte considerativa de este proveído. Librar por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente.”

Ahora bien, toda vez que el aludido Despacho Comisorio fue librado el 24 de junio de 2021, se dispone OFICIAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE) para informarle que el presente proveído debe ser tenido en cuenta como parte integrante y extensiva del Auto No.1085 del 18 de mayo de 2021 que ordenó el secuestro de los bienes sucesorales ubicados en esa jurisdicción y que corresponde a uno de los insertos relacionados en el Despacho Comisorio.

Sin perjuicio de lo aquí resuelto, el Despacho encuentra pertinente CONMINAR a la apoderada judicial de la señora CONSUELO MARÍN VELÁSQUEZ para que en adelante, cuando presente todas las solicitudes que en el marco de sus facultades requiera hacer valer, lo haga de manera respetuosa y evitando la insinuación de suspicacias por parte del Despacho, no siendo de recibo que ponga en tela de juicio la imparcialidad que se imparte en esta causa mortuoria, al afirmar que las actuaciones

que se despliegan al interior del proceso se hacen de manera premeditada buscando “afectar únicamente” a su representada y adicional a ello atribuyendo una “inactividad” en lo referente al libramiento de los Despachos Comisorios, respecto de los cuales, se informó desde un principio que dicha labor se haría a cargo de Secretaría, tal y como se materializaron el 24 de junio de 2021.

Finalmente, en vista de que dentro de lo solicitado por la referida profesional del derecho, también se hace alusión al requerimiento que se efectuó a la administradora de la masa herencial, en providencia del 18 de mayo de 2021, sin que hasta la fecha se evidencie que haya sido acatada de manera alguna, y encontrándose fundada dicha petición, el Despacho dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la heredera YULIETH MARIN CALLE, para que rinda un informe espontáneo sobre la administración de los bienes de la masa herencial de la que está a cargo desde el 10 de julio de 2014. Para tales efectos se concede el término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el numeral 2º de la parte resolutive del **Auto No. 1085 del 18 de mayo de 2021**, de la siguiente manera:

“SEGUNDO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE) para la práctica del secuestro de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 384-8430, 384-8344, 384-15846 y 384-24646 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de conformidad con la parte considerativa de este proveído. Librar por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente.”

SEGUNDO: OFICIAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE) para informarle que el presente proveído debe ser tenido en cuenta como parte integrante y extensiva del Auto No.1085 del 18 de mayo de 2021 que ordenó el secuestro de los bienes sucesorales ubicados en esa jurisdicción y que corresponde a uno de los insertos relacionados en el Despacho Comisorio librado el 24 de junio corriente.

TERCERO: CONMINAR a la apoderada judicial de la señora **CONSUELO MARÍN VELÁSQUEZ** para que, en adelante, cuando presente todas las solicitudes que en el marco de sus facultades requiera hacer valer, lo haga de manera respetuosa y evitando la insinuación de suspicacias por parte del Despacho, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la heredera YULIETH MARIN CALLE, para que rinda un informe espontáneo sobre la administración de los bienes de la masa herencial de la que está a cargo desde el 10 de julio de 2014. Para tales efectos se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUEZ -

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 115 del
21 de julio de 2021

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dcd02e9bbc00f979cbd131847e234ce0b100fd2a92215dc85ed7755d2d19de1

Documento generado en 19/07/2021 10:20:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**